



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8052/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2020.

C. MARTÍN CHAPARRO PAYAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito con número de oficio 20/72, recibido el día veintiséis de agosto de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

● **Planteamiento**

En la referida consulta, se solicita a esta unidad información sobre el procedimiento para la apertura de una cuenta bancaria local por parte de MORENA en Chihuahua, para el cumplimiento adecuado, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Esta Acreditación Local de Morena Chihuahua, tiene aperturada la cuenta No. 0254448409 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, misma que actualmente se tiene registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en fechas recientes se presentaron algunos problemas con la institución financiera, tales como cambios de cheques, confirmaciones en la liberación de cheques, entre otros.

(...)

En razón de lo anterior, es el deseo e interés de esta acreditación Local Morena Chihuahua, el abrir una nueva cuenta bancaria en otra institución, razón por la cual le solicito nos indique:

- ***El procedimiento para que esta acreditación local, pueda iniciar los trámites de apertura de manera local, ante alguna de las instituciones bancarias registradas en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral enunciadas en el "Catalogo de instituciones bancarias", a efecto de cumplir a satisfacción los requisitos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral.***

Es oportuno mencionar que el objeto de iniciar el trámite mencionado en el párrafo anterior, es para mejorar y agilizar la elaboración, entrega y cambio de cheques de manera local a los beneficiarios respectivos.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8052/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le indique el procedimiento para iniciar trámites para la apertura de una cuenta bancaria en algunas de las instituciones bancarias registradas en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, para la apertura de cuentas bancarias, el sujeto obligado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Aunado a lo anterior, deberá informar a esta Unidad la apertura de la cuenta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, que establece que “la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento, en el cual establece que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a las directrices establecidas en el mismo.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que para la apertura, el sujeto obligado debe cumplir los siguientes requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización:
 - a) Tener como titular al sujeto obligado y, a su vez, contar con autorización de la persona responsable de las finanzas del CEN o el órgano equivalente de la institución política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8052/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- b) Todas las disposiciones de recursos se tendrán que realizar a través de firmas mancomunadas.
 - c) En su caso, una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, en el caso que éste no vaya a firmarlas.
- Que el partido político tendrá que informar a esta Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Jamile Velázquez Pérez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/JVP

CONTAMOS TODAS
TODOS



